

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- Que el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información pública número cuarenta y seis (046-2019), presentada por el ciudadano en la que solicitó inicialmente lo siguiente:
 - "+Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: Microcuenca río Talnique, en el puente Ateos.
 - +Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: Microcuenca del río Colón.
 - +Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: Microcuenca del río Flor Amarilla".
- II. En este sentido, mediante resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en referencia, del día veintiséis de febrero del presente año esta Oficina hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando todos los requerimientos dicha solicitud era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrigiera los elementos de que carecían los mismos, que precisara el período específico de los datos etc., porque para este ministerio era importante dar respuestas pertinentes en encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante.

En este orden de ideas, atendiendo el correo electrónico enviado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP, se le hizo saber lo siguiente: "...solicitar ampliación de la información, en el sentido de si es requerido el estudio hidrológico e hidráulico de un área en específico, si es así, solicitar que anexe un esquema, ya que únicamente se detalla para el rio Talnique, cuyo punto es el puente Ateos".



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Además, dicha dirección agregó que en cuanto al informe correspondiente a Ateos estaba claro y se buscaría la información de esa zona, pero que de los otros dos lugares si era necesario que se identificara el punto donde requería el estudio.

Así mismo, se advirtió que en caso el solicitante antes mencionado no subsanase los requerimientos mencionados de la solicitud de acceso a la información en el plazo establecido en el artículo 66 de la LAIP, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de los mismos y que, por lo tanto, si deseaba solicitar la información de esos requerimientos, tenía que presentar una nueva solicitud.

Con tales circunstancias, y tomando en cuenta que el plazo de subsanación de los requerimientos en cuestión venció el cinco de marzo del año en curso, esta oficina, por medio de resolución de fecha siete de marzo del corriente año, determinó que era procedente y pertinente no seguir tramitando los siguientes requerimientos:

"+Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: - Microcuenca del río Colón. +Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: - Microcuenca del río Flor Amarilla".

Sin embargo, se reitera que se hizo saber al interesado que, si deseaba solicitar nuevamente la información referente a los requerimientos referidos, deberá presentar una nueva solicitud de acceso a la información para reiniciar el trámite; aunque se advierte que lo debería hacer tomando en cuenta las aclaraciones que solicitó la DPOP del MOP, las cuales están reflejadas en el romano II de esta resolución.

Por otra parte, después de hacer un análisis amplio y tomando en consideración la prevalencia que tiene el derecho del ciudadano de acceder a la información solicitada, tal como lo establece el artículo 2 de la LAIP; la suscrita Oficial de Información de este ministerio, con base en los arts. 3 y 50 de la LAIP, consideró pertinente continuar con el trámite bajo los tiempos previstos en el art.71 de la LAIP, para entregar la respuesta al requerimiento admitido para esta solicitud de información, relativo a "Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: - Microcuenca río Talnique, en el puente Ateos".



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- III. En ese contexto, por lo aclarado y fundamentado anteriormente, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, a través de la resolución de admisión de requerimiento antes citada, determinó entre otros puntos, admitir el requerimiento antes citado y se continuó con el respectivo trámite de la presente solicitud.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.
- V. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- VI. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VII. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la Dirección de Planificación de la Obra Pública respondió a través de una nota de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

"En relación a solicitud No. 046-2019 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para Microcuenca río Talnique, en el puente Ateos.

Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección, informa que en esta Dirección no se cuenta con el estudio requerido, mas sin embargo, se hizo la gestión de búsqueda en la Unidad de Gestión Documental de este Ministerio y se encontró el estudio Hidrológico realizado para el proyecto: "Reconstrucción de Puente Ateos y construcción de Obras de Protección en cauce del río Talnique, Ruta CA08W, Municipio de Sacacoyo, Departamento de la Libertad", el cual se proporciona en formato PDF".

Se anexa la respuesta elaborada y remida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y referente al requerimiento mencionado.

IX. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento del ciudadano que, conforme al requerimiento "Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para Microcuenca río Talnique, en el puente Ateos", a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letras "a" y "d", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP; esta Cartera de Estado brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

a) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública sobre el requerimiento "Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para Microcuenca río Talnique, en el puente Ateos".



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

- b) Hágase saber al peticionario, que los requerimientos relacionados a "+Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: Microcuenca del río Colón y +Estudios hidrológicos y/o hidráulicos elaborados para: Microcuenca del río Flor Amarilla", se declararon inadmisibles por no haber subsanado los mismos en el plazo establecido; tal como consta en resolución emitida por esta oficina, a las diez horas con cinco minutos del día siete del corriente mes y año.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

